NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN :

OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS Y OTROS

A FAVOR DE :

COMPAÑIA RADINCEVALL COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA : US$ 400.oo

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito , Distrito Metropolitano , Capital de la República del Ecuador , el día de hoy lunes veinte y cinco de JUNIO del año dos mil uno , ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO , comparecen : los señores OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS , casado , por sus propios derechos ; OSCAR CEVALLOS MONTALVO , soltero , por sus propios derechos ; y , FELIZ VICTORIA CEVALLOS RAMIREZ , viuda , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana ,

mayores de edad , domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito , legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones , a quienes conozco de que doy fe ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " RADINCEVALL " COMPAÑIA LIMITADA , de acuerdo a las siguientes Clausulas y Estipulaciones : PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores : OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS , ecuatoriano , mayor de edad , de estado civil casado ; OSCAR CEVALLOS MONTALVO , ecuatoriano , mayor de edad , de estado civil soltero ; y , FELIZ VICTORIA CEVALLOS RAMIREZ , ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil viuda , es decir , todos domiciliados como la Compañia en esta ciudad de Quito , Distrito Metropolitano de Quito , todos por sus propios derechos y con plena capacidad legal para contratar .- SEGUNDA .- DENOMINACION .- La Compañía de Responsabilidad Limitada se denominará " RADINCEVALL " COMPAÑIA LIMITADA .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana , y se regirá por la Ley de Compañías , Código de Comercio y demás leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto .- TERCERA .- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " RADINCEVALL "

y en este Estatuto .- CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL , DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL .- ARTICULO CINCO .- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.oo) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una , como las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente , de conformidad con la Ley y Estatutos ; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía .- ARTICULO SEIS .- La compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios , con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión ; y en tal caso , los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales , salvo en resolución al contrario de la Junta General de Socios .- ARTICULO SIETE .- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y el pago se lo hará de la siguiente manera : En numerario , en especie , por compensación de crédito , por capitalización de reservas y/o utilidades , por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente y por las demás normas previstas en la Ley .- ARTICULO OCHO .- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Comp ; y , en ningún caso se tomará resoluciones enca a reducir el capital

COMPAÑIA LIMITADA .- CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE , DOMICILIO , OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION .- ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de " RADINCEVALL " COMPAÑIA LIMITADA .- ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad Metropolitana de Quito ; y por resolución de la junta general de socios , podrá establecer sucursales , agencias , oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley .- ARTICULO TRES .- La Compañía tiene como objeto social la realización de estudios , planificación , compra de insumos para la elaboración , fabricación , distribución y venta de productos y servicios técnicos relacionados con Radiografía Industrial ; y , otros ensayos no destructivos y/o soldadura desarrollados para las empresas industriales del sector público y/o privado , y otros ; compra venta de muebles e inmuebles ; compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras Compañías ; y , en general todos los actos y contratos , civiles , mercantiles , y de manera licita permitidas por la Ley y relacionados con el objeto social principal .- ARTICULO CUARTO .- El plazo de duración de la Compañía es de Veinte y cinco años , a contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato Constitutivo en Registro Mercantil del Cantón Quito ; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo , si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley

social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas es decir son de carácter irreversibles pero con excepción de conformidad a la Ley .- ARTICULO NUEVE .- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda , dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la dominacion de la Compañía , el capital suscrito y el capital pagado , número y valor del certificado , nombre del socio propietario , domicilio de la compañía , fecha de la escritura de Constitución , Notaría en la que se otorgó , fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil , fecha y lugar de expedición , la constancia de no ser negociable , la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía .- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones ; y , para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios .- ARTICULO DIEZ .- Al perderse o destruirse un certificado de aportación , el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa , la emisión de un duplicado , en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto , valor y número del original , llevará la leyenda duplicado , y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía .- ARTICULO ONCE .- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos , requiriéndose para ello el consentimiento

unánime del capital social , que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley .- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo disposición contraria de la Junta General de Socios .- En caso de Cesión de Participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo .- ARTICULO DOCE .- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a Ley .- ARTICULO TRECE .- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente al cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas .- CAPITULO TERCERO .- DE LOS SOCIOS , DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES .- ARTICULO CATORCE .- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS .- a) Las que se señalan la Ley de Compañías ; b) Cumplir las funciones , actividades y deberes que les asignaren la Junta General de Socios , el Gerente General y el Presidente de la Compañía ; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias a la proporción a las participaciones que tuvieren a la compañía , cuando y en forma que decidan la Junta General de Socios ; y , d) Las demás que señalen este Estatuto .- ARTICULO QUINCE .- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones : a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios , personalmente o mediante poder a un socio o

extraño , ya se trate de poder notarial o de carta poder se requiere carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial , por cada participación el socio o mandatario tendrá lugar a un voto ; b) A elegir y ser elegidos para los organismos de administración ; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto al acervo social , de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en estos Estatutos .- ARTICULO DIESISEIS .- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se dedican únicamente al monto de sus aportaciones individuales , salvo las excepciones de Ley .- CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTARCION .- ARTICULO DIECISIETE .- El gobierno y la administración de la compañía se ejercen por medios de los siguientes órganos : La Junta General de Socios , el Presidente y el Gerente General .- Sección Uno .- De la Junta General de Socios .- ARTICULO DIECIOCHO .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum .- ARTICULO DIECINUEVE .- Las sesiones de la Junta General de socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez .- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de la Junta Universal ; esto es , que la

junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier parte dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital social , y los asistentes luego de la sesión deberán suscribir y aprobar el acta correspondiente por unanimidad .- ARTICULO VEINTE .- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio contable y económico de la compañía ; y las extraordinarias en cualquier tiempo que sean convocadas , aclarando que se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria , caso contrario las resoluciones serán nulas .- ARTICULO VEINTIUNO .- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía , por escrito y personalmente a cada uno de los socios con ocho días laborables por lo menos de anticipación .- La convocatoria indicará el lugar , local , fecha , hora y el orden del día u objeto de la sesión de acuerdo a Ley .- ARTICULO VEINTIDOS .- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos ; en la segunda convocatoria se sesionará con el número de socios presentes y así se indicará en la convocatoria .- ARTICULO VEINTITRES .- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión .- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a las mayorías .- ARTICULO VEINTI-

CUATRO .- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y con lo que dispone este Estatuto obligarán para su cumplimiento a todos los socios , hayan concurrido o no a la sesión , hayan votado o no , para dichas resoluciones .- ARTICULO VEINTICINCO .- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada para cada caso de entre los socios , actuará de secretario el Gerente General o el socio que se encuentre presente .- ARTICULO VEINTISEIS .- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o impresoras , en hojas debidamente foliadas , enumeradas , y escritas al anverso y reverso , anulando los espacios en blanco , dejando libre para la firma del Presidente y el Secretario .- Para lo cual se formará un expediente expreso como si se tratara de un libro empastado en orden entre los cuáles se insertará los documentos o cartas que hubiesen sido conocidos por la junta de cada sesión .- ARTICULO VEINTISIETE .- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital , fusión o transformación de la compañía , sobre la disolución anticipada , la prórroga del plazo de duración ; y , en general , resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto ; b) Nombrar Presidente , al Gerente General , señalándoles sus remuneraciones ; y , removerlos por causas justificadas ; c) Conocer y

resolver sobre cuentas , balances , inventarios e informes que presenten los administradores ; o) Resolver sobre reparto de utilidades ; e) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía ; f) Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten en este Estatuto y otros de carácter social de la compañía ; g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía ; h) Aprobar la adquisición y venta de los bienes muebles de la compañía ; i) Aprobar el presupuesto de la compañía ; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias y oficinas de la compañía ; k) Designar los empleados de la compañía ; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo ; la cuantía desde y hasta cuanto debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y la cuantía de los actos y contratos hasta cuanto debe actuar con autorización de la Junta General de Socios , esto es sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías ; y , ll) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este Estatuto .- Sección Dos .- Del Presidente .- ARTICULO VEINTIOCHO .- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años , pudiendo ser indefinidamente reelegido .- Puede ser socio o no .- ARTICULO VEINTINUEVE .- Son Deberes y Atribuciones del Presiden-

te de la Compañía : a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar sobre estos particulares a la junta general de socios ; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas ; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y la aplicación de las políticas de la entidad ; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva , con todas las atribuciones mientras dure la ausencia en tal caso hasta que la junta general de socios designen a su sucesor ; e) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil ; y , g) Las demás que señalen la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la misma .- Sección Tres .- Del Gerente General .- ARTICULO TREINTA .- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años pudiendo ser reelegido en forma indefinida , puede ser socio o no .- ARTICULO TREINTA Y UNO .- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía : a) Representar a la compañía en forma judicial y extrajudicial ; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha de la compañía ; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía ; d) Gestionar , planificar , coordinar , poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía ; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía ;

f) Realizar inversiones y adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de socios sin perjuicio con lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías ; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo ; h) Inscribir su propio nombramiento con la constancia de aceptación en el Registro Mercantil ; i) Llevar los libros de actas de cada sesión de la junta ; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía ; k) Presentar a la junta general de socios el informe del balance , y la cuenta de pérdidas y ganancias , así como la fórmula de distribución de beneficios y utilidades según la Ley , dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico ; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios ; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la Leyes ; el presente Estatuto y Reglamento de la compañía y la que señale la junta general de socios .- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL .- ARTICULO TREINTA Y DOS .- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier profesional o persona jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la

la .- En lo que se refiere a auditoria externa se

estará a lo que dispone la Ley .- CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO TREINTA Y TRES .- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones de la Ley de Compañias , especialmente por lo establecido en la sección doce de ésta Ley , así como por el Reglamento sobre Disolución y liquidación de Compañias y por lo previsto en el presente Estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO .- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción por uno o más de sus socios .- CLAUSULA CUARTA .- DECLARACIONES .- UNO .- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma : a) El socio OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS suscribe trescientas sesenta participaciones de un dólar americano cada una , lo que da un aporte de trescientos sesenta dólares y paga en dinero de curso legal la suma de trescientos sesenta dólares ; b) El socio OSCAR CEVALLOS MONTALVO suscribe veinte participaciones de un dólar americano cada una , lo que da un aporte de veinte dólares y paga en efectivo la suma de veinte dólares ; c) La socia FELIZ VICTORIA CEVALLOS RAMIREZ suscribe veinte participaciones de un dólar cada una , lo que da un aporte de veinte dólares , y paga en dinero en efectivo la suma de veinte dólares , la suma total de aportaciones suscritas y pagadas dan el valor cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social de la Compañía " RADINCEVALL " COMPAÑIA LIMITADA .- DOS .-

Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor OSCAR CEVALLOS MONTALVO , PRESIDENTE , y al señor OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS , GERENTE GENERAL de la Compañía " RADINCEVALL " Compañía Limitada .- Y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar inmediatamente legalizada .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo para la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor Luis Alberto Oña , portador de la matrícula profesional número ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Cotopaxi .- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la plena y completa validez de esta clase de contratos , de manera que no sea la falta de uno de estos documentos la que obste su fiel y legal perfeccionamiento .- Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los comparecientes , éstos se ratifican en todas y cada una de las partes de su total con-

tenido ; para constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-

Sr. Oscar Cevallos Cevallos

C.C.No. 1000812774

P.V.No. 0084-154

Sr. Oscar Cevallos Montalvo

C.C.No. 171243452-9

P.V.No. 0096-141

Sra. Feliz V. Cevallos Ramirez

C.C.No. 1000383008

P.V.No. 0085-237

F I R M A D O . - E L N O T A R I O N O V E N O D E L C A N T O Q U I T O S E N O R D O C T O R: G U S T A V O F L O R E S U Z C A T E G U I . - A c o n t i n u a c i ó n s e p r o c e d e a a g r e g a r l o s c o r r e s p o n d i e n t e s d o c u m e n t o s h a b i l i t a n t e s q u e d a n p l e n a v a l i d e z y e f i c a c i a a l a p r e s e n t e e s c r i t u r a p u b l i c a . - . - . - . - .-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1022025 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: OÑA C. LUIS ALBERTO

Fecha Reservación: 13/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **RADINCEVALL CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/09/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

OSCAR ALFONSO CEVALLOS CEVALLOS	360.00
OSCAR CEVALLOS MONTALVO	20.00
FELIZ VICTORIA CEVALLOS RAMIREZ	20.00
total	400.00

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RADINCEVALL CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 4 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 22 DE JUNIO DEL 2001
FECHA

CTAINCA/JUL/99

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100038300-0
CEVALLOS RAMIREZ FELIZ VICTORIA
02 JUNIO 1.932
CARCHI/TULCAN/TULCAN
21 1 024 0031
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 32

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0005-237 100038300-0
CEVALLOS RAMIREZ FELIZ VICTOR
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA 3333321122
VIUDO LUIS A. CEVALLOS GUERRERO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JOSE A. CEVALLOS
ROSA RAMIREZ
TULCAN 23/ /92
27/06/2005

724817

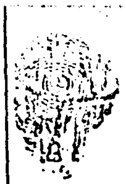

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede es igual a su original que se me exhibió

Quito, 25 de Junio 2001

Dr. OSWALDO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA Nº 1712434152-9
CEVALLOS MONTALVO OSCAR
25 SEPTIEMBRE 1979
IMBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTA
012- 0325 09465
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0096-141 1712434152-0
CEVALLOS MONTALVO OSCAR
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

ECUATORIANA
SOLTERO V2343V2342
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OSCAR ALFONSO CEVALLOS
GLORIA SABINA MONTALVO
QUITO
28/02/2012 23/02/2000

CEVALLOS MONTALVO OSCAR

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 25 de JUNIO - 2001.

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

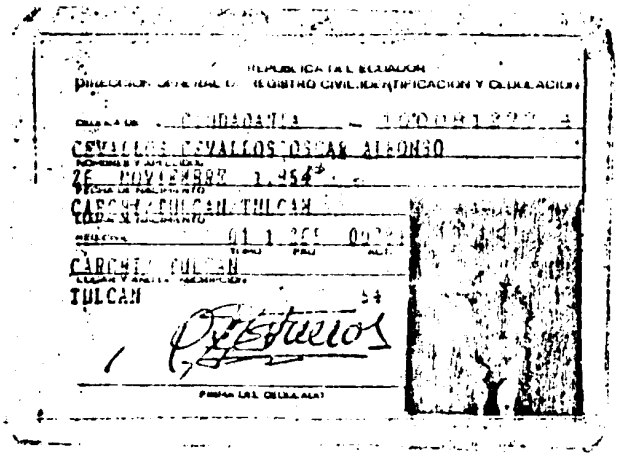

CEVALLOS CEVALLOS OSCAR ALFONSO

CARCHI/TULCAN TULCAN

CARCHI/TULCAN

TULCAN

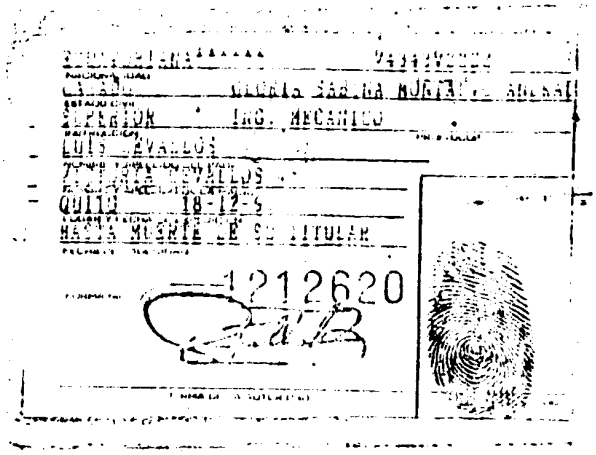

1212620

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0084-194 1000881277-4

CEVALLOS CEVALLOS OSCAR ALFON

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. del Decreto No. 2330 publicado en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 197.. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] es original a su original que se me exhibió

Quito 25 de Julio 2004

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y nueve de Junio del año dos mil uno .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.4770 de 5 de Octubre del año 2001 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía RADINCEVALL Compañía Limitada , al margen de la correspondiente matriz , celebrada ante mí el veinte y cinco de Junio del año dos mil uno y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 16 de Octubre del 2001 .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre del año 2.001, bajo el número **4813** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RADINCEVALL CÍA. LTDA."**, otorgada el 25 de junio del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2994**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032756**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-